

Mexicali, Baja California, 26 de enero de 2026

Asunto: Iniciativa para enlistarse en el Orden del Día (Oficialía de Partes)

189

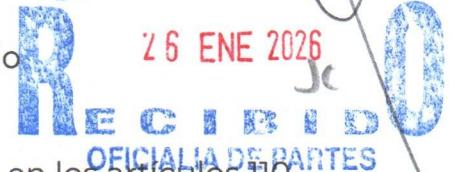
Oficio: 624/CAL/GAMP/XXV/PLBC/2026



Diputada Liliana Michel Sánchez Allende

Presidenta de la Mesa Directiva del Congreso del Estado

26 ENE 2026



Por medio de este conducto y en atención a lo previsto en los artículos 110 fracción I y 117 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Baja California, me permito presentar la siguiente, **INICIATIVA QUE REFORMA EL CÓDIGO PENAL DE BAJA CALIFORNIA**

La presente propuesta legislativa tiene por objeto:

El objetivo de esta reforma es establecer la inhabilitación definitiva y la revocación permanente de autorizaciones cuando la conducta cause la muerte del animal.

ATENTAMENTE


Diputada Gloria Arcelia Miramontes Plantillas
Integrante del Grupo Parlamentario MORENA



DIPUTADA LILIANA MICHEL SÁNCHEZ ALLENDE

Presidenta de la Mesa Directiva del Congreso del Estado de Baja California

Compañeras diputadas, compañeros diputados:

HONORABLE ASAMBLEA:

La suscrita **DIPUTADA GLORIA ARCELIA MIRAMONTES PLANTILLAS**, en nombre y representación del grupo parlamentario **MORENA**, con fundamento en lo establecido por los artículos 27 fracción I y 28 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California, 110 fracción I, 115 fracción I, 116, 117 y 118 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Baja California, me permito someter al Pleno de este H. Congreso del Estado, **INICIATIVA QUE REFORMA EL CÓDIGO PENAL PARA EL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA** bajo la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El maltrato y la crueldad animal constituyen conductas que trascienden el ámbito ético y social, para convertirse en un problema de seguridad pública, salud social y respeto al Estado de Derecho.

Diversos estudios criminológicos han demostrado una correlación directa entre la violencia contra los animales y la posterior comisión de delitos violentos contra personas, por lo que su adecuada prevención y sanción reviste un interés público relevante.

El artículo 342 del Código Penal del Estado de Baja California representa un avance significativo en la protección penal de los animales; sin embargo, la experiencia práctica y el análisis normativo evidencian una insuficiencia en el régimen de sanciones accesorias, particularmente cuando los actos de crueldad son cometidos por personas que ostentan una posición especial de garante, como médicos veterinarios, cuidadores, responsables de resguardo o servidores públicos.

De acuerdo con datos de organizaciones nacionales de protección animal y fiscalías estatales, una proporción relevante de los casos de maltrato grave y sacrificios ilegales involucran a personas con conocimientos técnicos, acceso directo o autoridad sobre los animales, lo que incrementa el riesgo de repetición de la conducta.

Asimismo, estudios internacionales del FBI (The Link) y de la Organización Mundial de Sanidad Animal (OMSA) han documentado que la violencia animal extrema, particularmente aquella que culmina con la muerte injustificada, es un indicador

temprano de conductas antisociales graves, por lo que permitir que el agresor continúe ejerciendo actividades vinculadas al manejo de animales incrementa el riesgo social.

Al respecto, el derecho internacional contemporáneo reconoce progresivamente la obligación de los Estados de brindar una protección efectiva a los animales como seres sintientes. Instrumentos y estándares relevantes incluyen:

- La Declaración Universal sobre el Bienestar Animal, promovida a nivel internacional.
- Las directrices de la Organización Mundial de Sanidad Animal (OMSA), que establecen deberes especiales de cuidado para profesionales del sector.
- Legislaciones comparadas de países como España, Alemania, Francia y diversas entidades federativas mexicanas, donde la inhabilitación definitiva se impone de manera directa cuando el delito ocasiona la muerte del animal y el autor ostenta una posición de garante.

Estas normas coinciden en que la reincidencia no debe ser exigida cuando el daño causado es irreversible y la conducta revela una incompatibilidad manifiesta con el ejercicio profesional o público.

En tal contexto, desde la técnica penal, la reforma se justifica en los principios de:

Proporcionalidad, al establecer una sanción acorde con la máxima afectación al bien jurídico tutelado: la vida del animal.

Prevención especial, al impedir que quien ya ha demostrado una conducta gravemente incompatible con su función vuelva a tener acceso a animales.

Responsabilidad agravada por posición de garante, dado que médicos veterinarios, cuidadores y servidores públicos tienen un deber jurídico reforzado de protección.

Resulta técnicamente incorrecto exigir la reincidencia como requisito para la imposición de la sanción más severa, cuando el primer acto ya produjo el resultado más grave posible: la muerte injustificada del animal.

Expuesto lo anterior, la aprobación de la presente reforma generará impactos positivos claros:

- a)** Fortalecimiento de la protección animal, al cerrar espacios de impunidad funcional.
- b)** Prevención efectiva de conductas reiteradas, evitando que agresores reincidan bajo el amparo de licencias o cargos.
- c)** Mayor confianza ciudadana en las instituciones y en los profesionales encargados del cuidado animal.
- d)** Armonización normativa con estándares nacionales e internacionales de bienestar animal.
- e)** Mensaje claro de tolerancia cero frente a la crueldad extrema ejercida desde posiciones de poder o confianza.

Cobra relevancia señalar que, la presente reforma no tiene un carácter punitivo excesivo, sino preventivo, proporcional y necesario, al establecer que quien priva injustificadamente de la vida a un animal, abusando de una posición de cuidado, autoridad o función pública, pierde de manera definitiva el derecho a seguir ejerciendo dicha actividad.

Con ello, el Estado de Baja California reafirma su compromiso con la protección de los animales, la prevención de la violencia y el fortalecimiento del Estado de Derecho.

Para una mejor comprensión de la pretensión legislativa, a continuación, se adiciona un cuadro comparativo que permita advertir el impacto positivo de la misma:

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA EL CÓDIGO PENAL DE BAJA CALIFORNIA	
TEXTO ORIGINAL	PROPIUESTA DE REFORMA
<p>ARTÍCULO 342.- Al que intencionalmente realice algún acto de maltrato o crueldad en contra de un animal, se le impondrá de tres meses a dos años de prisión y multa de hasta doscientas veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización vigente.</p> <p>Se consideran actos de maltrato o crueldad animal:</p> <p>I. a VI. ...</p> <p>Cuando el acto de maltrato o crueldad animal sea realizado por médico veterinario o persona relacionada con el cuidado o resguardo de animales, o sea realizado por un servidor público en ejercicio o con motivo de sus funciones, además se le inhabilitará por un lapso de seis meses a un año del empleo, cargo, autorización o licencia respectiva, y en caso de reincidencia, serán privados definitivamente del derecho a ejercer la actividad de que se trate, o se revocará en forma definitiva la autorización o licencia respectiva.</p> <p>... SIN CORRELATIVO</p> <p>Cuando las lesiones o la muerte del animal se cause con la finalidad de evitar un mal igual o mayor a una persona o animal, no se aplicará sanción alguna siempre y cuando se justifique el hecho en la necesidad de salvaguardar la integridad de la persona o el animal en peligro.</p>	<p>ARTÍCULO 342.- Al que intencionalmente realice algún acto de maltrato o crueldad en contra de un animal, se le impondrá de tres meses a dos años de prisión y multa de hasta doscientas veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización vigente.</p> <p>Se consideran actos de maltrato o crueldad animal:</p> <p>I. a VI. ...</p> <p>Cuando el acto de maltrato o crueldad animal sea realizado por médico veterinario o persona relacionada con el cuidado o resguardo de animales, o sea realizado por un servidor público en ejercicio o con motivo de sus funciones, además se le inhabilitará por un lapso de seis meses a un año del empleo, cargo, autorización o licencia respectiva, y en caso de reincidencia, serán privados definitivamente del derecho a ejercer la actividad de que se trate, o se revocará en forma definitiva la autorización o licencia respectiva.</p> <p>Tratándose de los supuestos previstos en la fracción I del presente artículo, cuando el resultado del acto sea la muerte del animal, la inhabilitación será definitiva, sin necesidad de reincidencia, y se revocará de manera permanente la autorización, licencia o derecho para ejercer la actividad correspondiente.</p>

Las penas previstas en el primer párrafo de este artículo se aumentarán hasta en una mitad más cuando alguno de los actos de maltrato o crueldad animal a que se refiere este artículo, se realice en contra de animales de asistencia a personas con discapacidad o animales asignados para la realización de funciones de las instituciones de seguridad, policiales, protección civil o bomberos.

En los demás casos, si existiere reincidencia, se impondrá la inhabilitación definitiva del derecho a ejercer la actividad de que se trate, o se revocará en forma definitiva la autorización o licencia respectiva.

Cuando las lesiones o la muerte del animal se cause con la finalidad de evitar un mal igual o mayor a una persona o animal, no se aplicará sanción alguna siempre y cuando se justifique el hecho en la necesidad de salvaguardar la integridad de la persona o el animal en peligro.

Las penas previstas en el primer párrafo de este artículo se aumentarán hasta en una mitad más cuando alguno de los actos de maltrato o crueldad animal a que se refiere este artículo, se realice en contra de animales de asistencia a personas con discapacidad o animales asignados para la realización de funciones de las instituciones de seguridad, policiales, protección civil o bomberos.

Por lo expuesto y con fundamento en los artículos señalados, me permito someter a consideración de este H. Congreso del Estado de Baja California, la siguiente:

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA EL CÓDIGO PENAL PARA EL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA

ÚNICO.- Se reforma el artículo 342 del Código Penal para el Estado de Baja California, para adicionar dos párrafos, recorriéndose los subsecuentes en lo que corresponda, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 342.- Al que intencionalmente realice algún acto de maltrato o crueldad en contra de un animal, se le impondrá de tres meses a dos años de prisión y multa de hasta doscientas veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización vigente.

Se consideran actos de maltrato o crueldad animal:

I. a VI. ...

Cuando el acto de maltrato o crueldad animal sea realizado por médico veterinario o persona relacionada con el cuidado o resguardo de animales, o sea realizado por un servidor público en ejercicio o con motivo de sus funciones, además se le inhabilitará por un lapso de seis meses a un año del empleo, cargo, autorización o licencia respectiva, y en caso de reincidencia, serán privados definitivamente del derecho a ejercer la actividad de que se trate, o se revocará en forma definitiva la autorización o licencia respectiva.

Tratándose de los supuestos previstos en la fracción I del presente artículo, cuando el resultado del acto sea la muerte del animal, la inhabilitación será definitiva, sin necesidad de reincidencia, y se revocará de manera permanente la autorización, licencia o derecho para ejercer la actividad correspondiente.

En los demás casos, si existiere reincidencia, se impondrá la inhabilitación definitiva del derecho a ejercer la actividad de que se trate, o se revocará en forma definitiva la autorización o licencia respectiva.

Cuando las lesiones o la muerte del animal se cause con la finalidad de evitar un mal igual o mayor a una persona o animal, no se aplicará sanción alguna siempre y cuando se justifique el hecho en la necesidad de salvaguardar la integridad de la persona o el animal en peligro.

Las penas previstas en el primer párrafo de este artículo se aumentarán hasta en una mitad más cuando alguno de los actos de maltrato o crueldad animal a que se refiere este artículo, se realice en contra de animales de asistencia a personas con discapacidad o animales asignados para la realización de funciones de las instituciones de seguridad, policiales, protección civil o bomberos.



PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE
BAJA CALIFORNIA
XXV LEGISLATURA

GLORIA
MIRAMONTES
DIPUTADA LOCAL DISTRITO 15

COMISIÓN DE SALUD
XXV LEGISLATURA
H. CONGRESO DE
BAJA CALIFORNIA

ARTICULO TRANSITORIO

ÚNICO.- La presente reforma entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

ATENTAMENTE


Diputada Gloria Arcelia Miramontes Plantillas
Diputada Integrante del Grupo Parlamentario MORENA